

Codificación y Geografía: unificando lo diverso sobre tablas

Elda Viviana Tancredi

Licenciada en Geografía y Magister de la UBA en Políticas Ambientales y territoriales. Docente-Investigadora del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján. Doctoranda del Doctorado en Ciencias Sociales UNGS-IDES.
Correo Electrónico: eldatancredi1@ciudad.com.ar



"Napoleon Crowned by Time"
Jean Baptiste Mauzaisse (before 1833)
Musée National du Château de Malmaison, France.

Introducción

No fue simple diseñar ni es sencillo escribir este trabajo desde la inspiración de un cuadro que plasma a Napoleón coronado por el Tiempo. ¿Desde donde pensar la relación entre el personaje más allá del personaje y el Tiempo "que pasa"? ¿Qué nos indica esa coronación? ¿Señala el fin como culminación de la historia o el comienzo de un tiempo petrificado en tablas escritas? ¿Cómo entender la relación entre Napoleón y Tiempo en los comienzos del siglo XIX desde su expresión en un Código? Para un geógrafo que se ha formado en el estudio de políticas ambientales y territoriales, el código Napoleón aparece como un hecho extraño a las problemáticas habituales de reflexión,

generando, desde un confesado desconocimiento del tema específico, la dificultad de encontrar un nexo claro entre Codificación y Geografía. Sin embargo, la geografía de los territorios reales ha sido muchas veces pensada, interpretada, ordenada y manipulada con la intención de ordenar el desorden y construir una nueva espacialidad desde políticas de ordenamiento y de planificación, así como el Código Civil de los franceses se va a vincular estrechamente con la construcción de un programa social, jurídico y económico de una burguesía triunfante. ¿Existe algún vínculo que pueda ser válido intentar desarrollar aquí entre la coronación por el tiempo a una figura histórica que escribe un código sobre tablas y el diseño y cristalización del futuro del territorio nacional que debe traer orden a

un caos presente, tanto en lo espacial como en lo socioeconómico? Diseño espacial de lo nacional (hoy se habla de “futuribles” como futuros posibles pensados hoy aquí ante las incertidumbres de lo por-venir) y diseño de la vida civil desde un código que, como fuente jurídica redactada por escrito, unifica y uniformiza. Estos dos diseños de territorios y sociedades como objetos proyectados de unificación se encuentran en el centro de reflexión de este trabajo.

La escritura sobre tablas o ¿de qué se trata cuando se habla de Código y codificación?

En la Lección I sobre la historia de la codificación, Pio Caroni enseña que para entrar en la materia es necesario *“averiguar preliminarmente su concepto”*¹. Al concepto de código se va acercando por etapas, que pueden resumirse así:

a) el “codex” evoca escritura y fijación, deviniendo sinónimo de colección de reglas jurídicas escritas y convalidadas, compartidas por la comunidad a la que se refieren.

b) No designa todo libro que recoja y elabore reglas jurídicas sino a aquel que aspira a la plenitud, es decir, *“al deseo del Código de imponerse, de dominar, de considerarse por su naturaleza o vocación el epicentro del ordenamiento jurídico...pretendiendo ser completo, por lo tanto pretendiendo resumir y agotar todo el universo jurídico”* (p.23) Así, se la considera como aquella regla que rige, domina y explica todas las demás.

c) Ha sido llamado para cumplir la función histórica de unificar, al suprimir los fraccionamientos, las subdivisiones y la pluralidad de situaciones.

d) En síntesis, *“el Código es aquella colección escrita de reglas jurídicas que ambiciona ser completa*

y consiguiéndolo, unifica a diferentes niveles de tal manera que asume un aspecto capaz de satisfacer las expectativas del grupo social” (p. 23)

El elemento central de este concepto es su pretensión de unificación. Para Caroni unificar significa primariamente modificar el orden técnico-sistemático del derecho, superando el fraccionamiento legislativo, absorbiendo pero reordenándolo al disponerlo conforme a un plan minuciosamente preordenado. Afirma este autor que *“el código era completo, sistemático, unívoco; se colocaba en el centro del ordenamiento jurídico; se consideraba autónomo y autorreferencial. Era portador de principios ordenadores de todo este ordenamiento, no toleraba, por lo tanto, ser leído, interpretado o integrado según criterios externos a él. Reconocía fuentes subsidiarias pero les imponía las propias elecciones, la propia filosofía. Las toleraba sólo si no ponían en discusión su primado, si se plegaban bajo el peso de sus opciones, y de sus orientaciones. Las dominaba con otras palabras y precisamente por este hecho, porque no se limitaba a reordenaciones sectoriales, sino que obedecía a una estrategia global, podía superar de golpe el “desorden” o si se quiere, la “ingobernabilidad” y por esto también, la “irracionalidad” del derecho vigente”* (p. 25)

Unificar va a significar también una operación que se desarrolla en un ámbito geográfico o territorial, al suprimir las fuentes jurídicas locales sustituyéndolas por una regla única y uniforme, superando así el “fraccionamiento geográfico del derecho”, universalizando la diversidad estructural de la sociedad. La imposición de un único código uniformador significa entonces una consonancia entre un proyecto político y un programa económico *“en base a la cual la unificación territorial del derecho era funcional tanto a los deseos de los políticos que veían en la misma un deseado reforzamiento del Estado Nacional y un procedimiento que facilitaba la integración de todas las partes y también de todas las minorías bajo el signo de un nuevo Estado... (así como) una operación preliminar de nivelación social que después permite imponer la misma única ley (o sea el Código) a todos los habitantes de un Estado, sin tener en cuenta sus diferencias”* (p.27)

¹ Pio Caroni, *Lecciones Catalanas sobre la historia de la codificación*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y sociales, Madrid, 1996, p.21

Estas afirmaciones conducen a la siguiente: la historia de la codificación asume un valor específico al ser la historia del particular momento que sanciona la decadencia y desaparición de un sistema vigente en muchos países europeos desde el siglo XIII al XIX, del *Ancien Regime* al nuevo orden político y social surgido desde la Revolución Francesa de 1789. Es durante el consulado de Napoleón Bonaparte, en cuyo Imperio concluye el desarrollo revolucionario francés, cuando se realiza el proceso de codificación que va a servir de paradigma a gran parte del mundo. Como expresa Bartolomé Clavero, *"el acontecimiento adviene por las latitudes de Francia, sin reclirse en ellas. Fragua desde 1789, desde una revolución; cuaja en 1804, en tiempos de Napoleón; y a continuación, acto bastante seguido, crece y se reproduce por la geografía de buena parte de Europa y América reconociendo ulteriormente una extensión todavía mayor. Es a partir de entonces, de la coagulación y fermento napoleónicos y no con anterioridad ni por sucesos posteriores, cuando la expresión y su constelación se significan por sí mismas en el terreno del derecho. Nuestro término se carga de sentido en 1804 por virtud del Código Civil que primero se dice de los franceses y luego se bautiza también como Napoleón, el Code Napoleón así sin posesivo, como nombre propio".*²

Así, el Código Napoleón de 1804 es consecuencia jurídica de la Revolución Francesa, que comenzando con los ideales de libertad, igualdad y fraternidad concluye consagrando los intereses burgueses de propiedad privada y libertad de contratación.³ Pretende compatibilizar la nueva situación social derivada de la abolición de los privilegios de la nobleza que desaparecía como estamento predominante del entramado social, para dejar paso a la igualdad de clases, y la desaparición de la monarquía, reemplazada por un régimen republicano que incorporaba las libertades y derechos individuales reconocidos por la Declaración de 1789, incorporada a la

Constitución de 1791, como así también procurar la protección de la propiedad individual y otros privilegios obtenidos por la burguesía.

Para ello era necesario una legislación pacificadora y unificadora, que al mismo tiempo tuviera en cuenta las costumbres de los numerosos distritos en se encontraba dividido el territorio, como resabios del antiguo feudalismo, donde prevalecía el derecho consuetudinario que se aplicaba en forma predominante en el centro y norte conciliándolos con los principios del derecho común, de base escritural fundamentados en el derecho romano canónico que imperaban en la zona sur y como derecho subsidiario de la costumbre en el resto del ámbito territorial. Esta dispersión normativa y el fraccionamiento territorial daba lugar a la existencia de multitud de derechos personales y privilegios de todo tipo, expresada por Voltaire al sostener que quién viajara por territorio francés cambiaría más veces de régimen legal que de caballos en cada posta.

El texto aprobado consta de una introducción, un título preliminar ("De la publicación de las leyes en general, de sus efectos y aplicación"), y tres libros:

I: "De las personas";

II: "De los bienes y las diferentes modificaciones de la propiedad";

III: "De los modos de adquirir el dominio".

Los libros se dividen en títulos, y éstos a su vez en capítulos que también contienen secciones, conformando un total de 2.282 artículos. El título preliminar, en tan solo seis artículos acaba con el pluralismo jurídico sentando las bases de un derecho primordialmente positivo de base legislativa, que garantiza los derechos del ciudadano, torna previsible el cumplimiento de las normas y asegura la subsistencia del orden social, estableciendo inequívocamente un derecho territorial de alcance nacional. Asimismo sustituye a la casuística y coloca a todos los ciudadanos bajo el imperio de la ley, quedando abolido el principio de la personalidad o de clase social, reconociendo a la ley de origen estatal como la única fuente de derecho, con lo que quedaba desplazada la costumbre hasta entonces vigente.

² Bartolomé Clavero, "Código como fuente de derecho y desagüe de constitución", en Capellini y Sordi, *CODICI, una riflessione di fine millennio*. Università di Firenze. Milano-Giuffrè Editore, Milán, 2002.

³ Ciuro Caldani, *Kant, el Código Civil Austríaco y el Código Civil Argentino*. UNICEN-UNR. Argentina, 2000.

El diseño de la sociedad o ¿cómo se puede imponer una misma ley a una sociedad de “diversos”?

Algunas aclaraciones previas.

La primera se relaciona con el paradigma de objetividad y legalidad científica construida desde el Iluminismo. Aquí el proyecto de la modernidad esbozado por Galileo y Descartes, consumado por Newton y Kant, está representado también por el ascenso de la burguesía luego de la Revolución francesa. En el lapso que se desarrolla desde los siglos XIII hasta el XVIII y XIX se forja un concepto de racionalidad y una concepción del conocimiento, que, como sintetiza Pardo⁴, se caracterizan por los siguientes elementos:

-la Verdad es algo que está allí, en el mundo, y se presta a una mirada total y abarcadora, susceptible de ser desocultada en forma absoluta;

-para ello, se requiere de un método sustentado en la eliminación del prejuicio y la experimentación;

-comprendida la verdad como algo determinable en forma total y reducida a método, el conocimiento será concebido como un sistema acabado y definitivo, como conjunto sistemático de leyes inmutables.

Por ello, el anhelo de la Ilustración es determinar racionalmente la estructura de la realidad en leyes; y es esta optimista confianza en la objetividad lo que lleva al profundo y marcado rechazo por el pasado y la prevención contra la influencia de la tradición. La modernidad, además, *“inventó la noción de sujeto de conocimiento y de objeto conocido como dos instancias separadas, de las cuales solo una es constructiva: el sujeto. El objeto, en cambio, es pasivo, se deja conocer. Y quien se deja conocer, se deja dominar, o mejor dicho, a quien se puede conocer se puede llegar a dominar”*⁵ Y dado que el mundo se organiza según principios racionales resulta necesario conocer a la naturaleza y sus leyes para dominarla.

Se sostiene entonces que el hombre virtuoso es metódico, ordenado, buen administrador del cuerpo, mente y tiempo. Se eleva como categoría máxima el obrar libre del ser humano y la vida social se desliga de la tradición moral y religiosa medieval.

La segunda aclaración se relaciona con la concepción también desde la Ilustración, del Hombre como un sujeto trans-histórico y trans-cultural. El Hombre es un sujeto absoluto en dos sentidos de la palabra: no-relativo, universal pero también desligado de toda determinación histórica o cultural. Así, este sujeto es absolutamente libre: *“podía acceder a una verdad absoluta, desprovista de prejuicios, desligada de cualquier determinación, porque se trataba de un sujeto libre. La libertad, en este aspecto, era una condición de la verdad”*⁶ Este sujeto, en última instancia, resulta autónomo porque se da sus propias normas o leyes, porque se autolegista; por lo que es responsable de todos sus actos. Este hombre universal y absolutamente libre es el modelo de la Ilustración, por lo que existe un bien y un mal también universal: lo que es bueno para una cultura debe ser también bueno para todos. Como sostiene Lyotard, *“con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, una comunidad particular toma la palabra en nombre de toda la humanidad. “Los representantes del pueblo francés, reunidos en asamblea nacional han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...”*⁷ Por lo tanto, el término “pueblo” designa aquí una entidad particular, con su historia, y al mismo tiempo, la totalidad de la humanidad, el Hombre. Así, cuando Napoleón invada a los demás países europeos no combate a los enemigos de Francia sino a los enemigos del Hombre; no va a conquistar otros países sino a liberar a otros seres humanos. La Historia así se convierte en el mito del Hombre triunfante.

De la Lección III de Caroni surge una tercera aclaración. La sociedad del siglo XVIII no es homogénea ni igualitaria, sino una sociedad organizada según un modelo anti-unitario dividido en estamentos y grupos diversos, que connotan las estructuras constitutivas del Estado del

⁴ Rubén Pardo, “El giro hermenéutico en las ciencias sociales”, en Esther Díaz, *La ciencia y el imaginario social*. Ed. Biblos, Buenos Aires, 1998.

⁵ Esther Díaz, “¿Qué es el imaginario social?”, en Esther Díaz, op.cit. (p.19)

⁶ Dardo Scavino, *La filosofía actual, Pensar sin certezas*. Paidós, Buenos Aires, 1999, p. 137

⁷ Cita en Dardo Scavino, op. cit. (p.141)

Ancien Regime. Por este motivo, la sociedad pre-revolucionaria se opone al movimiento codificador sin ofrecerle espacio alguno ya que contradice sus principios fundantes. De allí que las revoluciones burguesas (la primera de las cuales es la francesa) postulen reformas de naturaleza política y social para neutralizar la incidencia política de los estamentos y para conferir el poder al Tercer Estado. *“La burguesía se hizo intérprete de toda la nación, de aspiraciones consideradas (con razón o sin ella) generales, y supo por lo tanto dar vida a un modelo social aparentemente abierto e igualitario, susceptible de provocar un consenso general, aún cuando materialmente partisano, porque burgués... la revolución política, eliminando los estamentos, creó las premisas que después permitieron describir diversamente la sociedad, descubrir (o valorar) su elemento igualitario, y por lo tanto también imponerle en modo uniforme la misma ley, lo que sería decir que sólo con la Codificación del derecho podía considerarse concluida esta revolución”*.⁸

Pero, continúa Caroni, ¿es igualitaria esta nueva sociedad a la que se le impone ahora de manera uniforme el mismo código? En realidad los estamentos todavía existen, aunque “despolitizados” al perder sus prerrogativas de naturaleza política. Además, esta nueva sociedad *“reboza literalmente de desiguales, o sea de personas que como consecuencia de una diversa connotación social viven destinos diversos y contrapuestos... estas macroscópicas desigualdades de naturaleza social y en particular económica, subyacentes a la nueva sociedad formalmente igualitaria, son completamente evidentes”*.⁹

Pero el Código no habla ni registra las desigualdades y acredita una imagen igualitaria y uniforme de la sociedad, aunque se refiere a ellas solo implícitamente *“generalmente para confirmarlas y explotarlas, excepcionalmente para combatirlas o mitigarlas”* (p.44)

Por lo tanto, el Código naciente desaloja, desplaza, transfiere las desigualdades a otros ámbitos, externos al

mundo del derecho privado como al mundo de la economía y la moral, limitándose a *“proclamar que todo habitante del país tenía que ser considerado en el futuro como sujeto jurídico”*, posible destinatario de derechos y obligaciones. El Código así presenta un mensaje uniforme correspondiendo a la forma de una nueva sociedad a la que regula. *“La burguesía había finalmente “regalado” al país el propio programa, lo había “generosamente” generalizado. De repente, todos habían quedado prendados y convencidos. El Código, ahora uniforme, sellaba esta feliz metamorfosis, podía de verdad devenir en símbolo de esta nueva edad”* (p.46)

Presentado no en la forma de obligación sino en la forma persuasiva y abstracta de libertad, parece la expresión de un sueño universal y hace convivir cosas opuestas irreductibles como la igualdad formal y abstracta y la desigualdad material.

El diseño de los territorios o ¿cómo producir la nación por sobre los particularismos locales?

Como sostiene Balibar, *“proyecto y destino son las dos figuras simétricas de la ilusión de la identidad nacional”*¹⁰. ¿Cómo se construye esta forma ideológica efectiva de lo nacional? ¿Cómo se diseñan los territorios nacionales? ¿Esta ficción (como fabricación y construcción) de la nacionalidad, se escribe sobre tablas como lo hace Napoleón cuando es coronado por el Tiempo?

Los orígenes de una formación nacional remiten a una multiplicidad de instituciones de desigual antigüedad. En la historia del capitalismo, aparecen formas estatales diferentes de la forma nacional (como el Imperio o la red política y comercial transnacional centrada en una o varias ciudades). *“Si se impusieron las burguesías nacionales, incluso antes de la Revolución Industrial, es probablemente porque tenían la necesidad de emplear la fuerza armada de los estados existentes en el exterior y en el*

⁸ Pio Caroni, op. cit (p.42)

⁹ Pio Caroni, op. cit.(p. 43)

¹⁰ Etienne Balibar, “La forma nación: historia e ideología”, en Wallerstein y Balibar, *Raza, Nación y Clase*. IEPALA, Madrid, 1988.

interior y porque debían someter al campesinado al nuevo orden económico" (p. 140) Así, el predominio de la forma Nación aparece al permitir dominar localmente luchas de clase heterogéneas y hacer surgir, es decir produce, burguesías propiamente dichas, capaces de ejercer una hegemonía política, económica y cultural.

La pregunta que este autor se formula es ¿cómo se superaron el desarrollo desigual entre el campo y la ciudad, las guerras y la reacción de las revoluciones, acontecimientos y procesos que suponían al menos un riesgo de desviación de los conflictos más allá de los límites en los que los acorrala el "consenso" del Estado Nacional? Para el caso de Francia, responde, fue la institución de un Estado que interviene en la producción de la economía y sobre todo, en la formación de los individuos, en las estructuras de la familia, en la salud pública, y en el amplio espacio de la "vida privada". Esta tendencia se hace dominante en los siglos XIX y XX, con el resultado de *"subordinar completamente la existencia de los individuos de todas las clases a su consideración de ciudadanos del Estado-nación, es decir a su calidad de nacionales"* (p. 144).

Si ello es así, se construye una nación en la medida en que se instituye al individuo como *"homo nationalis"*. La comunidad social resultante surge imaginada e imaginaria al ser reproducida mediante el funcionamiento de instituciones, reposando sobre la proyección de la existencia individual en la trama de un relato colectivo, en el reconocimiento de un nombre común y en las tradiciones vividas como pasado inmemorial (aunque sean fabricadas e inculcadas). La noción de "pueblo" así surgida se reconoce como comunidad en la institución estatal, que reconoce como suya frente a otros Estados.

Este reconocimiento se forma a partir de diversas poblaciones sometidas a una ley común, pero desde una interpelación a los individuos como sujetos desde la fijación de sentimientos de representación de "sí": *"tiene que convertirse en una condición a priori de la comunicación entre los individuos (los ciudadanos) y entre los grupos sociales, no suprimiendo todas las diferencias sino relativizándolas y subordinándolas, de modo que prime la diferencia simbólica entre "nosotros" y los "extranjeros" viviéndola como irreductible"* (p. 147). Ello permite

habitar el tiempo y el espacio del Estado como el lugar en que siempre se ha estado (como "en casa") en una idealización de la Nación y una sacralización del Estado que permite conferir a las normas de derecho la marca de la verdad y de la ley.

En esta fabricación de una etnicidad ficticia nacional juegan un rol fundamental la lengua (la comunidad de lenguaje) y la raza (la comunidad de raza como una gran familia) como formas de arraigar las poblaciones históricas como en un hecho de la naturaleza. Así, la nación revolucionaria francesa se forma de manera prioritaria alrededor del símbolo de la lengua conectando unidad política con uniformidad lingüística, y el Estado con el rechazo coercitivo de los particularismos culturales.

Para Balibar existe aquí también una cuestión decisiva de la correlación que desde la institución del registro civil y la codificación de la familia desde el Código Napoleón se da entre la disolución de las relaciones de parentesco ampliado y la penetración de las relaciones familiares por la intervención del Estado nacional, que va desde la reglamentación de la herencia a la organización del control de la natalidad, con la emergencia simultánea de la "vida privada y la intimidad familiar" y de la política familiar del Estado que hace aparecer en el espacio público la noción de población y las técnicas demográficas para su medición y control.

Por otra parte, si se define la territorialidad como el intento individual o grupal por afectar, influenciar o controlar ciertos conjuntos humanos, fenómenos y relaciones, delimitando y asegurando el control sobre un área geográfica, la del Estado Moderno es paralela a su afianzamiento como dominio público por encima de los distintos poderes fundiarios particulares. Así, *"el Estado Territorial se ha desarrollado en forma no-personalizada de la dominación legítima sobre un ámbito geográfico exclusivo y se ha impuesto a la propiedad señorial en el ejercicio de la soberanía jurídico-política"*¹¹. Aparece cuando el territorio se constituya en el límite geográfico de exclusión política de la propiedad eminente del Monarca y

¹¹ Marcelo Escolar, "Elementos históricos para una teoría de la diferenciación e integración territorial", en *Memorias del seminario internacional "Integración latinoamericana y territorio"*, UBA-CEUR. Buenos Aires, 1993

posteriormente, en el límite geográfico – heredado revolucionariamente- para el ejercicio de la soberanía por parte del Tercer Estado, y cuando la administración del poder sobre la propiedad territorial impulse la creación de organismos centralizados para el ejercicio de las funciones de recaudación impositiva, comunicación, educación, coerción interna y defensa. La territorialidad cultural alcanza prominencia entonces con la emergencia del Estado y probablemente su florecimiento como la organización básica para la sociedad en el Estado-Nación, formalmente estructurado, rígidamente compartimentalizado y ferozmente defendido.

La revolución francesa invierte la visión territorial de la patria, o más precisamente, inventa la nación territorial y las fronteras naturales. La imagen de Francia se espacializa, sostiene Escolar, como espacio homogéneo que debe absorber los particularismos heredados del pasado, espacio predestinado por la historia y por la geografía. Por ello, la cuestión en el siglo XIX radica en cómo territorializar al pueblo integrándolo social y políticamente en una nueva nacionalidad. Cuando Francia se transforma en el significativo de ese territorio acotado, aparece el territorio nacional como vínculo ideológico entre jurisdicción geográfica del ejercicio de poder de dominación estatal e identidad étnica de legitimación del origen y representación de la soberanía popular.

Así, los conceptos de territorio, nacionalidad y soberanía se van fundiendo en la modernidad dentro de una misma idea, cuando la delegación del poder por el pueblo al Estado se legitima porque permite una suerte de "identificación espontánea" del toda una comunidad nacional-estatal con su patria territorial. Escolar llama "representación patriótica" a esta relación ficcional representada "objetivamente" por los "nacionales" como un vínculo natural de pertenencia territorial e identidad.

Todo este proceso de unificación identificatoria de la nacionalidad y la transposición "natural" de los intereses de clase de la burguesía, como intereses "nacionales" exentos de conflictividad social, trae aparejada la transformación de las estructuras estatales, sobre todo en estructuras institucionales desde las cuales

promover la identificación patriótica, construyendo una conciencia colectiva, en una historia y una geografía nacionales.¹²

Así, la expansión de la hegemonía del pueblo-nación, impulsada por las armas de las tropas revolucionarias y luego por los emprendimientos de conquista militar napoleónica fueron los catalizadores de la búsqueda sistemática, por parte de las clases dominantes, de fundamentos legítimos con los cuales constituirse en portadores del ser nacional y orientar de esta forma, las reivindicaciones de las clases subalternas hacia la defensa incondicional de supuestos intereses nacionales. El discurso sobre el territorio (en lo que será esencial la enseñanza escolarizada de la geografía como "discurso legítimo del territorio") y la enseñanza de la historia como "*trabajo de encuadramiento de una memoria nacional compartida*"¹³ corren entonces paralelos a la efectivización del poder cultural, económico y político del estado-nacional, explicitando los objetivos de dominación política en un intento por articular las formas fragmentadas de la nacionalidad con las bases científicas que hacían viable una justificación explicativa de la necesidad de cohesión y crecimiento territorial.

Así, durante el siglo XIX el discurso de los geógrafos se populariza y la producción académica será central en las facultades de letras francesas: "*la Geografía contribuyó así orgánicamente a la constitución de la conciencia nacional enseñando las bases territoriales de la identidad entre suelo y pueblo, y caracterizando la unidad de la nación en su diversidad regional. En suma, el amor a la patria pasó a ser objeto de construcción educativa y de fundamentación teórica. La Geografía cumplió con esos dos requisitos: formando a los profesores en la enseñanza pública y desarrollando un cuerpo teórico-doctrinario que fundamentaría su legitimidad como saber científico y socialmente válido*"¹⁴,

¹² Marcelo Escolar, *Territorios ausentes (los límites de la legitimidad geográfica)*. Facultad de Filosofía y Letras, UBA. II Seminario Latinoamericano de Geografía Crítica, Buenos Aires, 1990.

¹³ Michael Pollak, "Memoria e identidad social", en Michael Pollak, *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Ediciones Al margen, Argentina, 2006.

¹⁴ Marcelo Escolar, *El discurso "legítimo" sobre el territorio. Geografía y Ciencias Sociales*. Programa de

con el propósito relativamente implícito de ser un discurso que formara un tipo de idea de país y una forma específica de conciencia territorial de pertenencia.

Comentarios finales: El código y la Geografía sobre las tablas

Retomando a Caroni puede afirmarse que la Codificación del derecho, en su simplificación y en su uniformidad, refleja la pretensión de invención del sujeto jurídico generalizado, titular de la autonomía privada, como ocaso de un mundo que no sabía de individuos que es removido y sustituido por el mundo moderno y liberal. Las instituciones clave del código corresponden todas a la lógica del individualismo y del liberalismo y por lo tanto, a la filosofía de la burguesía. Esta libertad es atrayente por el encanto irresistible del mercado pero el individuo abandonado ahora a sí mismo e indefenso debe afrontar forzosamente el juego de la competencia en un campo de desigualdades. *"La burguesía no regala estas oportunidades a los sujetos jurídicos; se las da a fin de que hagan de las mismas un uso conforme a las necesidades del sistema económico dominante... el sentido originario de la autonomía privada ha sido modificado para convertirlo en un instrumento de disciplina social".*¹⁵

Si el derecho común estaba anclado directamente en la historia, en el centro del sistema codificador por el contrario está una fuente jurídica también radicada en la historia pero cuya positividad no está constituida directamente por su apelación histórica sino que *"es resultado de una intervención del Estado, que enumera taxativamente las reglas jurídicas aplicables...de manera simple, rápida y (aparentemente) segura por una ley tendencialmente completa, orgánica y ordenada, explícitamente promulgada por la autoridad estatal."*¹⁶

El Estado, que reivindica la exclusividad del poder legislativo, se considera legitimado tanto para emanar preceptos abstractos y válidos para una

generalidad indeterminada de destinatarios como para gestionar el aparato coercitivo necesario para imponerlos a todos de forma uniforme sobre su ámbito excluyente de soberanía territorial.

Código y Geografía son así dos elementos constitutivos de las estrategias de construcción y diseño (como escritura sobre tablas) de unificación (aunque formal y abstracta) de la diversidad social, económica y espacial desde el Estado francés naciente, *"materialmente partisano, porque burgués"*

Bibliografía

- Balibar, Etienne (1988) "La forma nación: historia e ideología", en: Wallerstein, Immanuel y Balibar, Etienne *Raza, Nación y Clase*. IEPALA, Madrid.
- Caroni, Pio (1996) *Lecciones Catalanas sobre la historia de la codificación*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y sociales, Madrid.
- Ciuro Caldani, Miguel (2000) *Kant, el Código Civil Austríaco y el Código Civil Argentino*. Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social n° 24, UNICEN-UNR. Argentina.
- Clavero, Bartolomé (2002) "Código como fuente de derecho y desagüe de constitución" en: Cappellini y Sordi, *CODICI, una riflessione di fine millennio*._Università di Firenze. Milano-Giuffrè Editore, Milán.
- Díaz, Esther, "¿Qué es el imaginario social?", en DÍAZ, Esther (1998) *La ciencia y el imaginario social*. Ed. Biblos, Buenos Aires.
- Escolar, Marcelo (1990) *Territorios ausentes (los límites de la legitimidad geográfica)*. Facultad de Filosofía y Letras, UBA. II Seminario Latinoamericano de Geografía Crítica, Buenos Aires.
- Escolar, Marcelo (1991) *El discurso "legítimo" sobre el territorio. Geografía y Ciencias Sociales*. Programa de Historia Social de la Geografía, Instituto de Geografía Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.
- Escolar, Marcelo (1993) "Elementos históricos para una teoría de la diferenciación e integración territorial", en *Memorias del seminario internacional "Integración latinoamericana y territorio"*, UBA-CEUR. Buenos Aires.
- Pardo, Ruben, "El giro hermenéutico en las ciencias sociales", en Díaz, Esther (1998) *La ciencia y el imaginario social*. Ed. Biblos, Buenos Aires.
- Pollak, Michael, "Memoria e identidad social", en Pollak, Michael (2006) *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Ediciones Al margen, Buenos Aires.
- Scavino, Dardo (1999) *La filosofía actual, Pensar sin certezas*. Paidós, Buenos Aires.